"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500335**
Materia	Hacienda pública
Asunto	Solicitud de ayudas para la realización de instalación de autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/01/2025, en la que exponía, sustancialmente, que el día 21/10/2022, presentó ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, una solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, programa de incentivos 4, que fue registrado como GVRTE/2022/3364717, asignándole el número de expediente AGAUTC/2022/15398, no habiendo contestado de forma expresa a su solicitud.

Admitida la queja a trámite en fecha 27/01/2025, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de la ayuda para la realización de una instalación de autoconsumo presentada por la autora de la queja en fecha 21/10/2022, contestando en fecha 28/02/2025, manifestando sustancialmente que el expediente de la promotora de la queja se encuentra pendiente de tramitación dado el gran volumen de solicitudes presentadas (48264), debiendo respetarse el riguroso orden de presentación según la fecha y hora de la solicitud, hasta el agotamiento de los fondos.

Que en fecha 27/03/2025, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, una resolución en la que se le formuló la siguiente consideración:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 21/10/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 27/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana